

ABSTINENCIA SEXUAL EN TIEMPO DE CUARESMA. LA PROSTITUCIÓN EN ANTEQUERA A COMIENZOS DEL SIGLO XVII

MILAGROS LEÓN VEGAS

RESUMEN

La penitencia y austeridad preconizada por la Iglesia católica, los días previos a la conmemoración de la pasión y muerte de Cristo, se convierte en el arma utilizada por determinadas órdenes religiosas para arremeter contra los desvíos de la moral. La lucha contra el pecado, especialmente la concupiscencia carnal, va a ser la premisa desarrollada por la Compañía de Jesús en aquellas localidades donde fundan colegio. El caso de Antequera se sumaría a los ya estudiados en Granada y Sevilla, permitiendo vislumbrar, de esta forma, una actuación más o menos coordinada de los padres jesuitas, cuyo último propósito será conseguir el cierre de las mancebías y, con ello, el fin de la prostitución legítima y reglamentada en la España Moderna.

ABSTRACT

The penance and austerity praised by the Roman Catholic Church, the previous days to the commemoration of the passion and death of Christ, it becomes the weapon used by certain religious orders to attack against the deviations of the morals. To combat the sin, especially the carnal concupiscence, it will be the premise developed by the Company of Jesus in those towns where they made schools. The case of Antequera would be added to those studied in Granada and Seville, allowing to glimpse this way a performance, more or less coordinated, of the parents Jesuits whose last purpose will be to get the close of the bawdyhouse, and with it, the end of the lawful prostitution and regulated in the Modern Spain.

La prostitución constituye uno de los capítulos más recientes y sugestivos de la Historia Social, incluida entre las investigaciones cuyo objeto de análisis se centra en los grupos marginados de la sociedad del Antiguo Régimen. Las mujeres públicas conforman, junto con los pobres –fingidos o no-, pícaros y delincuentes, el sustrato de las poblaciones, o bajos fondos urbanos¹. La ciu-

1. Las perspectivas sociológicas planteadas por las investigaciones al uso -especialmente a partir de la década de los ochenta del siglo pasado-, abarcan aspectos tan interesantes como

dad actuará como foco de atracción generando, a su vez, estas distintas formas de postergación económico-social².

En consecuencia, Antequera aparece en el presente estudio como marco físico y jurídico preciso para desarrollar uno de los incidentes protagonizados por la casa de lenocinio en el devenir de la vida municipal. Si bien, el panorama historiográfico local, adolece de publicaciones sobre el amancebamiento en la Edad Moderna, la historia de género en este periodo no se encuentra totalmente desierta gracias al interesante y revelador trabajo del profesor Juan Jesús Bravo Caro, entorno a la violencia ejercida contra una joven por parte del entorno familiar, a mediados del siglo XVIII³.

Por el contrario, la abundante bibliografía centrada en el ámbito andaluz supone una buena muestra del interés suscitado por la materia, al menos, durante las dos últimas décadas de la pasada centuria⁴. En concreto, la capital malagueña cuenta con los relevantes estudios de la profesora M.^a Teresa López

la marginalidad o la interacción del fenómeno prostibulario con el ámbito urbano, estudios todos ellos imprescindibles para la construcción de la historia de la mujer. Sirvan tan sólo como ejemplo los siguientes títulos: GRAULLERA SANZ, V.: "Un grupo social marginado: las mujeres públicas (el Burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII)", *Actes du Ier colloque sur le pays valencien á l'epoque moderne*, Pau 1980, 75-98; VINCENT, B.: "Ciudades y marginalidad", en FORTEA PÉREZ, J.I. (ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*, Santander 1997, 347-361; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *Casadas, monjas, rameras y brujas. La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento*, Madrid 2002.

2. Una amena representación del amplio espectro de grupos marginales, que conforman en gran parte la sociedad de la España del siglo XVII, nos la ofrece DELEITO Y PIÑUELA, J.: *La mala vida en la España de Felipe IV*, Madrid 1998.
3. BRAVO CARO, J.J.: "La violencia doméstica en la Andalucía Moderna", *Actas del Congreso Interdisciplinar sobre Violencia y Género, Málaga 29-30 de nov. y 1 de dic. 2000*, Málaga 2002, 145-160. Además de presentar un magnífico estado de la cuestión y una completa recopilación bibliográfica, el autor expone el sugerente caso protagonizado por Manuela de Dios, vecina de Antequera, quien, en 1749, denuncia a su marido, suegra y cuñada por el encierro y vejaciones a las que se ve sometida. No obstante, y aunque supere los límites cronológicos de nuestro análisis, debe citarse el único trabajo, hasta el momento, sobre la prostitución en Antequera: STOLCKE, V. y PAREJO BARRANCO, A.: "Las prostitutas. Necesarias pero peligrosas (Reglamento para la higiene y vigilancia de las prostitutas. Antequera. 1908)", *Revista de Estudios Antequeranos* 1, 1993, 139-157.
4. Una propuesta integral sobre esta realidad en el sur peninsular, así como una revisión historiográfica sobre el tema, lo constituye la aportación de MORENO MENGIBAR, A. J.: "Claves ideológicas para la Historia de la prostitución andaluza durante la Edad Moderna", *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*. t. II, Córdoba 1994, 423-436. Especial consideración ha merecido la mancebia hispalense gracias a los profusos estudios de VÁZQUEZ GARCÍA, F. y MORENO MENGÍBAR, A.J., concentrados, en su mayoría, en una obra de indudable interés: *Poder y prostitución en Sevilla*, t. I, Sevilla 1998.

Beltrán⁵. El monopolio de los Yáñez Fajardo sobre las mancebías del Reino de Granada, la recreación de la vida dentro de estos guetos de libertinaje sexual, a partir de las ordenanzas dadas para su regulación, así como la precisión terminológica sobre los distintos tipos de meretricio, son algunos de los sugerentes aspectos tratados en sus investigaciones⁶. Cronológicamente, todas ellas se circunscriben a la Edad Media, época de indudable interés, donde se fragua una nueva concepción del fenómeno prostibulario inserto en establecimientos públicos, considerados, a su vez, como verdaderas instituciones municipales, al prestar un servicio “necesario” a la comunidad⁷.

En cuanto a las fuentes manejadas, advertimos cómo la propia naturaleza de la marginalidad limita en grado considerable la disponibilidad de la documentación, con el agravante, en la mayoría de los casos, de no registrar testimonios directos de estas mujeres, sino los del poder u organismo encargado de su control y represión⁸. Por ende, la mayoría de los estudios dedicados al tema están sujetos, irremediabilmente, a planteamientos jurídico-legislativos⁹. Pese a todo, las informaciones conservadas y recuperadas a día de hoy, con independencia de su origen, adquieren un indudable valor de cara a reconstruir un

5. La nómina de publicaciones científicas de la autora entorno al burdel malagueño durante el medievo es muy extensa y especializada, con colaboraciones en numerosas revistas y congresos. Partiendo de la premisa de que cualquier selección resulta indiscriminada, optamos por citar lo que consideramos dos hitos dentro de su producción referida a dicha temática, obras, por otra parte, de consulta ineludible. De un lado, el difundido monográfico titulado: *La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1487-1516)*, Málaga 1985; y de otro, las últimas aportaciones contenidas en su reciente libro: *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga 2003.
6. Resaltamos, en cuanto novedoso, las distintas connotaciones del término “prostituta” incluyendo nuevas clasificaciones como la acepción de “mujer enamorada”. LÓPEZ BELTRÁN, M.^ªT.: *La prostitución en el Reino de Granada a finales de ...*, 211-241.
7. La falta de una perspectiva global sobre el tema, a pesar de la abundancia de estudios locales, impide precisar el momento de generalización de las mancebías por las distintas ciudades castellanas y aragonesas. La primera casa pública, documentada como tal, es el burdel valenciano de comienzos del siglo XIV. Así lo argumenta JIMÉNEZ MONTESERÍN, M.: *Sexo y bien común. Notas para la historia de la prostitución en España*, Cuenca 1994, 23.
8. Esta dificultad junto con las derivadas del empleo de un determinado esquema teórico son tratados por VÁZQUEZ GARCÍA, F.: “Historia de la prostitución. Problemas metodológicos y niveles del fenómeno. Fuentes y modelos de análisis”, en VÁZQUEZ, F.J. (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución. Siglos XVI-XIX*, Cádiz 1998, 13-45
9. Sin embargo, las fuentes legales no son exclusivas, ni excluyentes. De tal forma, algunos autores han preferido asomarse a la ventana de la marginalidad desde la lectura e interpretación de textos literarios encuadrados en un género tan genuino de la literatura del Siglo de Oro español como es la picaresca. En este sentido destacamos la obra de TEMPRANO, E.: *Vidas poco ejemplares. Viaje al mundo de las ramerías, los rufianes y las celestinas*, Madrid 1995.

realidad tan cotidiana en la vida del hombre moderno y, sin embargo, de tan difícil rastreo. En nuestro caso, utilizaremos las referencias encontradas en los fondos municipales, además de un completo expediente, custodiado en el Archivo Histórico Nacional, donde se aúnan los informes contenciosos sobre un espinoso conflicto.

En líneas generales, el asunto a tratar se centra en el pleito mantenido en 1611 por la Congregación del Espíritu Santo –situada en el Colegio de la Compañía de Jesús e integrada por los propios jesuitas y hermanos laicos–, contra la mancebía –localizada en la Plaza del Portichuelo–, con el fin de que ésta última mantuviera sus puertas cerradas los días preceptuados por la Iglesia católica para honrar a Dios, en especial, durante la Cuaresma, tiempo de cuarenta días en los que se conmemora el sacrificio de Cristo en la cruz. En efecto, se trata de una de las fiestas más largas del calendario litúrgico, de un periodo de mortificación para los hombres y de contrición de los pecados, donde el goce de la carne, propiciado tanto por su consumo alimenticio como por la práctica sexual, se interpreta como una claudicación ante las instigaciones del demonio.

El incidente expuesto no acaece únicamente en nuestra localidad, observándose procesos similares en las capitales hispalense y granadina¹⁰. Precisamente, serán los jesuitas de Granada los primeros en litigar por el respeto y guarda de las solemnidades religiosas, ganando para ello una provisión del Consejo dada el 20 de octubre de 1610, y que más adelante tendremos ocasión de analizar. A partir de ese momento, y según lo expuesto, podríamos afirmar que las directrices a seguir en la batalla declarada por estos religiosos contra las casas públicas estaban prefijadas, tanto en aquellas localidades donde la orden tenía colegio, como en aquellas de nueva fundación, posterior a la citada fecha, como ocurrió en Antequera. En ésta, como en las demás ciudades mencionadas, el escándalo originado y la implicación de personajes relevantes de la sociedad del momento, puede considerarse como preludio del fin de un largo debate, tanto de tintes políticos como teológicos, entorno a la licitud de los lupanares¹¹. La materialización última de esta polémica la encontramos en la Real Pragmática dada por Felipe IV, el 10 de febrero de 1623, por la cual son clausuradas las casas de camas en todos los pueblos de sus reinos¹².

10. MORENO MENGÍBAR, A.J.: “El crepúsculo de las mancebías: el caso de Sevilla”, en VÁZQUEZ, F.J. (coord.): *Mal menor...*, 47-99 y HERRERA PUGA, P.: “La reglamentación de la prostitución en la Granada de los siglos XVI y XVII”, *Actas IV Congreso Español de Historia de la Medicina. Granada 24-26 abril 1973*, Granada 1973, 117-124.

11. VÁZQUEZ GARCÍA, F.: “De la sentina al colegio. La justificación de las mancebías entre los periodos medieval y moderno”, *Melanges de la Casa de Velázquez* 33, 2003, 149-183.

12. *Novísima Recopilación*, Lib. XII, Título XXVI, Ley VII. En el caso de Málaga, el obispo Fray Alonso de Santo Tomás –quien recibió complaciente el mandato–, convirtió el prostíbulo en el Hospital de San Julián, instaurando al mismo tiempo una casa para amparar y refor-

Para entender este desenlace, así como el alcance de las hostilidades objeto de nuestro interés, debemos remontarnos al medievo y recordar las circunstancias jurídicas e ideológicas que envuelven al putaísmo. Desde época muy temprana el comercio del “placer” era lícito y reconocido, llegando incluso a institucionalizarse con los Reyes Católicos, quienes interpretan la prostitución como un derecho de regalía¹³. Sin embargo, las mancebías no sólo enriquecieron a particulares, premiados con obligaciones sobre la *casa* por algún tipo de servicio a la corona, asimismo, al estar situadas bajo el control de los concejos, reportaron a éstos importantes beneficios a través de permanentes cargas fiscales¹⁴. En Antequera, la prueba del interés mostrado por parte del poder local a propósito de la prosperidad económica del “negocio” y la vigilancia higiénica de las “empleadas” la hallamos, por ejemplo, en el nombramiento de un cirujano “que bisite las mugeres de la casa para que estén con la sanidad del que conviene”¹⁵.

De cualquier forma, la legalidad de este “oficio” no se sustenta tan solo en los ingresos obtenidos por determinadas personas o instituciones, sino también, y sobre todo, por su confinamiento en lugares señalados por las autoridades con accesos muy restringidos, hecho que propiciaba la concentración y reclusión de las conductas viciosas en dichos espacios, evitando, en gran medida, el brote y extensión de disturbios urbanos¹⁶. Inevitablemente, el excedente de hombres llegados a la ciudad en busca de trabajo provocaría desequilibrios y tensiones a la hora de encontrar cónyuge. Las violaciones y atropellos cometidos a doncellas honradas, e incluso profesas, en cualquier paraje urbano, daría lugar a continuos problemas de escándalo público, y a un estado de inseguridad entre el vecindario¹⁷. Si a ello

mar a las arrependidas. Toda esta transformación de centros perniciosos en otros de utilidad social aparece planteada en el reciente trabajo de PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I.: “Constituciones para la casa de recogidas fundada por Fray Alonso de Santo Tomás”, *Baetica* 25, 2003, 575-588. Ya en el siglo XVIII, concretamente en 1795 y gracias a una Real Orden de 16 de abril de 1789, se funda en la capital malacitana una nueva “Casa de Misericordia”, bajo la dirección de las religiosas granadinas María de la Santísima Trinidad. Véase CAFFARENA, A.: *Apuntes para la historia de las mancebías de Málaga*, Málaga 1968, 38-39.

13. LÓPEZ BELTRÁN, M.ª T.: *La prostitución en el Reino de Granada a finales de...*, 29-58.
14. MOLINA MOLINA, A. L.: “De mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)”, *Contrastes* 11, 1998-2000, 111-125.
15. (A)rchivo (H)istórico (M)unicipal de (A)ntequera, Fondo Municipal. Libro de Actas Capitulares, núm. 1612, s/f. Sesión del viernes, 4 de septiembre de 1609.
16. BENNASSAR, B.: “Problématique de la prostitution en Espagne à l’époque moderne”, en CARRASCO, R. (coord.): *La prostitution en Espagne. De l’époque des Rios Catholiques à la IIe République*, París 1994, 13-21.
17. El meretricio aparece así como un mecanismo engendrado por la propia sociedad para garantizar el mantenimiento de sus estructuras ético-morales. CARRASCO, E. y ALMAZAN, I.: “Prostitución y criminalidad en Cataluña en la época moderna”, en CARRASCO, R. (coord.): *La prostitution en Espagne...*, 29.

añadimos la concepción católica del matrimonio, propia del Antiguo Régimen, donde la procreación estaba por encima de cualquier sentimiento amoroso, no es de extrañar la proliferación y aceptación del meretricio entre un amplio sector social. No en balde los propios contemporáneos, incluidos los representantes civiles y eclesiásticos, califican la existencia de prostíbulos como un “mal menor”¹⁸.

Esta situación de connivencia se mantuvo con el primero de los Austrias. A partir de ese momento, y durante el reinado de Felipe II, será cuando comience a promulgarse una nueva legislación de carácter más restrictivo, aunque siempre respetuosa hacia la legitimidad e interés de dicha actividad. Precisamente, este monarca homogeneizará el reglamento de las mancebías del país en 1571, confiriendo a los estatutos de la *casa* hispalense carácter general para todo el reino¹⁹. A través de ellos se precisaba la vida del lupanar, las relaciones de los *padres* con sus *mancebas*, o el mismo control municipal sobre el establecimiento. En referencia a la cuestión a tratar, en dichas ordenanzas vamos a encontrar fijados los horarios de apertura y cierre del burdel, condicionados, sin duda, por el repertorio anual de oficios religiosos:

“Ytem, ordenamos y mandamos, prohibimos e defendemos que dichas mugeres de la mancebía no estén ni residan en ella ganando en ninguno de los días de domingos, fiestas y quaresmas y quatro témporas y vigiliias del año, antes mandamos que en los tales días las puertas de la dicha mancebía estén cerradas y que el padre no las abra ni consienta abrir para el dicho efecto, so pena a la muger que ganare los tales días en la dicha casa le sean dados cien azotes y al padre que lo consintiere e no lo impidiere y estorbare le sea dada la misma pena”²⁰.

18. Cuando hablamos de tolerancia hacia el meretricio por parte del sector eclesiástico nos estamos refiriendo a la Iglesia bajo medieval, al menos, hasta finales del siglo XVI momento en el que se deja de legitimar su existencia y “utilidad”. Será entonces cuando las reflexiones realizadas desde la moral o el derecho coincidirán en encontrar cada vez más contradicciones a la hora de tolerar la prostitución como un mal menor, a pesar de la aparente neutralidad teologal y penal ante este tipo de pecados. Así se recoge y analiza en los notables estudios de JIMÉNEZ MONTESERÍN, M.: “Los moralistas clásicos españoles y la prostitución”, en CARRASCO, R. (coord.): *La prostitution en Espagne...*, 137-191 y CLAVERO, B.: “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones” en VV. AA.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid 1990, 57-89.
19. VÁZQUEZ GARCÍA, F. y MORENO MENGÍBAR, A.J.: *Poder y prostitución...*, 120-121.
20. Esta norma es la décima de las dieciséis que integran las Ordenanzas de la mancebía de Sevilla de 1533, extensivas desde 1570, como decimos, para todo el reino. Su trascripción íntegra la encontramos en VÁZQUEZ GARCÍA, F. y MORENO MENGÍBAR, A.J.: *Poder y prostitución...*, 257-263.

No obstante, la migración inherente al auge económico experimentado por determinadas ciudades del sur peninsular a lo largo de los tres últimos decenios del siglo XVI, como es el caso de Antequera, propiciará un natural aumento en la demanda de los servicios prostibularios y, en consecuencia, una relajación en el cumplimiento de la normativa vigente, en especial de aquella relativa a la suspensión del serrallo. Precisamente, los días festivos serán los de mayor reclamo, al convertirse los centros urbanos en un hervidero de gentes procedentes de los anejos y del campo, con el propósito de distraerse y olvidar durante unas horas sus quehaceres rutinarios. El culto divino se veía, por lo tanto, postergado ante el éxito del divertimento mundano, procurado, en gran parte, por el putanismo.

Pero no todo fue tolerancia y permisividad ante la corrupción desplegada durante esos días por las mujeres públicas y sus "visitantes" y, en general, ante la prostitución. Hubo voces contrarias a la utilidad de estos establecimientos como alternativa o atenuante de la delincuencia u otras desviaciones de la moral, procedentes, en su mayoría, de la esfera eclesiástica. En este sentido, en Andalucía cobra una fuerza inusitada el discurso y actuación comprometida de la Compañía de Jesús²¹. Conscientes de la dificultad para eliminar definitivamente las casas de libertinaje, estos regulares, se centran, en un primer momento, en acciones tendentes a limitar su indecorosa conducta, apoyándose en una base jurídica, sustentada por las diversas provisiones emanadas del Consejo Real²².

Sin ánimo de relatar la historia de la orden en Antequera, es de reseñar el dato de la correlación cronológica del inicio del pleito con la inauguración

21. A partir de 1554, la mayoría de ciudades relevantes del sur peninsular contaron con la presencia de colegios jesuitas, siendo los más destacados los de Sevilla, Granada y Córdoba. Junto a éstos, otros núcleos urbanos integran la lista de los centros andaluces elegidos por la orden para establecerse: Antequera, Baeza, Cádiz, Cazorra, Ecija, Fregenal, Guadix, Jerez de la Frontera, Málaga, Marchena, Montilla, Trigueros y Úbeda. Con todo, su radio de actuación abarcaba, prácticamente, toda Andalucía gracias a las famosas "misiones populares" llevadas a cabo en el ámbito urbano, tan proclive al juramento, blasfemia y amancebamiento. HERRERA PUGA, P.: *Los jesuitas en Sevilla en tiempo de Felipe III*, Granada 1971, 37-41 y LEÓN, P. de: *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*, (edición, introducción y notas de HERRERA PUGA, P.), Granada 1981, 20-21.

22. La falta de información impide delimitar fases de actuación de la Congregación del Espíritu Santo en Antequera, aunque presumiblemente su intervención sería continua desde 1611 hasta 1623, endureciéndose de manera progresiva. Por el contrario, los trabajos referidos a Sevilla han querido señalar dos etapas bien diferenciadas en la campaña jesuítica contra la mancebía de esa ciudad. La primera se iniciaría en 1580 llegando a 1615 y la segunda, más violenta, comprendería desde 1616 a 1623. Consúltese MORENO MENGÍBAR, A.J.: "El crepúsculo de las mancebías...", 59.

oficial de su iglesia y dependencias definitivas, ambas a comienzos de 1611²³. En nada sorprende esta circunstancia, pues los vecinos de todas aquellas poblaciones distinguidas por los jesuitas para asentar su colegio, se veían prontamente sometidos a las numerosas campañas moralizantes emprendidas por estos últimos, con el fin de erradicar de sus cimientos los vicios humanos más perniciosos, como el juego, los duelos callejeros o el meretricio²⁴. En contraposición a los postulados aceptados por Iglesia medieval, el proyecto de ciudad diseñado por la Compañía debía materializarse en un espacio homogéneo desde el punto de vista espiritual, donde no era factible la coexistencia entre lo sacro y profano, tal y como venía justificándose en los siglos precedentes²⁵. El plan prioritario para los ignacianos era transformar este mundo en “reino de Dios”, siendo para ello necesario limpiarlo de la impureza de los pecados y las deshonestidades cometidas en sus calles²⁶.

En consecuencia, en el seno de la Compañía, y animadas por el espíritu contrareformista de la época, surgirán unas agrupaciones conformadas por los propios religiosos, junto con estudiantes y laicos, —normalmente, estos últimos de posición relevante dentro de los poderes municipales, tanto civil como eclesiástico, e incluso en el económico, como importantes mercaderes—, entre cuyos propósitos piadosos figuraban la visita de cárceles y hospitales y, sobre todo, el celo del bien espiritual, para cuya consecución declararon, firmemente, la “guerra” a los burdeles, concebidos como verdaderas moradas del maligno²⁷. La primera asociación de este tipo tuvo su origen en Granada

23. Las antiguas historias locales nos informan del advenimiento de “misiones” de la orden desde 1597. En un primer momento, los religiosos se hospedaron en el Hospital del Santa Ana, localizado en la plaza del Carmen, tomando posesión poco tiempo después, en 1599, de una casa en la plaza del Coso Viejo para fundar allí su colegio. La inconveniencia del lugar, pues “era muy rreistrado de la placa alta, y por sus almenas nada se escapaba”, les obligó a trasladarse en 1602 a una callejuela entre la calle del Barrero y los Duranes. Allí labrarían la iglesia bajo la advocación de Nuestra Señora de Loreto, la que actualmente podemos contemplar. BARRERO BAQUERIZO, F.: *Antigüedades de Antequera*, mns. 1732, fols. 410r-415r.

24. MORENO MENGÍBAR, A.J.: “El crepúsculo de las mancebías...”, 54. El autor nos recuerda cómo la pastoral restrictiva y combativa hacia la prostitución tiene su origen en la actividad del propio fundador de la orden, San Ignacio de Loyola, a quien se debe la instauración de la Casa de Santa Marta en Roma, para recoger a mujeres “arrepentidas”.

25. VÁZQUEZ GARCÍA, F. y MORENO MENGÍBAR, A.J.: *Poder y prostitución...*, 84-85.

26. *Ibidem*.

27. La definición de dichas corporaciones, así como las actuaciones más significativas llevadas a cabo para la supresión de las casas públicas de Granada la encontramos en CALERO PALACIOS, M.^a C.: *La enseñanza y educación en Granada bajo los Reyes Austrias*, Granada 1978, 268-271 y en LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L.: “La congregación del Espíritu Santo y otras congregaciones jesuíticas en la Granada moderna”, *Archivo Teológico Granadino* 55, 1992, 171-212.

entorno a 1597, la conocida “Congregación del Espíritu Santo”, encargada de corregir las inmoralidades públicas de esa ciudad²⁸. Su homónima antequerana nacía con el mismo espíritu en la primera década del Seiscientos²⁹.

La mancebía contra la cual se concentran los esfuerzos de la Congregación en Antequera es la localizada en la plaza del Portichuelo, en la zona alta del recinto urbano, en la actual callejuela de “Santa María La Vieja”, justo enfrente del Colegio de Santa María de Jesús, regido por los padres franciscanos terceros. Tenemos noticias indirectas proporcionadas por los padrones de vecindad, de la existencia de otra casa en la parroquia de San Pedro donde encontramos una calle denominada “de la mancebía”³⁰. Sin embargo, la ubicación de esta última en una colación poblada mayoritariamente por jornaleros del campo y gentes “de mal vivir”, como podían ser los gitanos, limitaba considerablemente los efectos nocivos del antro. La relajación en la vigilancia de este foco de perversión derivaba, en parte, de su distancia respecto al centro urbano, y de otra, por atenuar, en la medida de lo posible, la potencial trasgresión de la seguridad general del conjunto de habitantes, al confinar en una zona específica algunas de las depravaciones humanas, como el irreprimible apetito sexual de los hombres³¹. Todo lo contrario ocurría con el establecimiento de lenocinio situado en la citada plaza del Portichuelo. Desde el último decenio del Quinientos encontramos noticias en las actas capitulares del concejo dando cuenta de las quejas e interés de los franciscanos por trasladar el burdel de enfrente de su convento³². El espectáculo libidinoso desplegado dentro de sus dependencias y en su puerta escandalizaría, sin duda, a feligreses y a los estudiantes que acudían al citado colegio para recibir sus clases, constituyendo éstos últimos, en algunos de los casos, una asequible y potencial clientela. A ello se sumaba el agravante de estar en una de las zonas principales de la

28. *Ibidem*. A pesar de la fecha de origen, hasta 1641 no existe constancia de reglamento alguno. Consúltase LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L.: *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*, Granada 1994, 18.

29. BARRERO BAQUERIZO, F.: *op. cit.*, fols. 410r-415r. Para obtener una visión más completa sobre la historia de la Congregación de Antequera puede consultarse una copia del siglo XIX custodiada en el Colegio de San Estanislao de Málaga: *Libro de Historia, Principio y Progreso del Colegio de la Compañía de JHS de la Ciudad de Antequera*.

30. A.H.M.A., Fondo Municipal. Secretaría. Padrones y censos. Legajo 60. Con un simple repaso de dichos padrones se puede verificar cómo a partir 1623, año de la censura de las mancebías, desaparece esta calle en las relaciones de vecindad.

31. En cuanto esas ansias sexuales se desvían del proyecto de creación de otros seres humanos, es cuando la Escolástica interviene graduando la gravedad de pecado tan lujurioso. Dicha clasificación la recoge TOMÁS Y VALIENTE, F.: “El crimen y pecado contra natura”, en VV. AA.: *Sexo barroco...*, 33-55.

32. A.H.M.A., Fondo Municipal. Libro de Actas Capitulares, núm. 1609, fol. 103r. Sesión del viernes, 11 de agosto de 1595.

Antequera conventual de esos años, distinguida por órdenes religiosas y personas principales, al establecer sus conventos y hogares respectivamente.

Con este panorama las miras de la Congregación del Espíritu Santo, y con ellas las de los jesuitas, resultan evidentes. La petición de éstos al concejo, el 19 de febrero de 1611, a propósito del cierre de la casa pública durante las festividades de la cristiandad, en concreto durante la Cuaresma, inicia el litigio. Los argumentos esgrimidos ante la justicia local se resumen en dos. En primer lugar, se exige la aplicación fehaciente de lo dispuesto por la reglamentación general de 1570 –corroborado con posterioridad a través de diversas provisiones reales–, en torno a la proscripción del meretricio durante los días señalados por la Iglesia para glorificar al Señor. Efectivamente, el objetivo, no era rectificar la legislación sobre mancebías, mas bien todo lo contrario, hacerla cumplir al pie de la letra. El discurso empleado era simple y evangelizador. Si ningún oficio ni trato preciso para el sustento del hombre se realizaba en dicho tiempo, la ocupación de la prostituta –quien venía a doblar en esos días su ganancia económica, gracias a la ociosidad de los hombres–, constituía una grave ofensa a Dios. A parte de las implicaciones religiosas, este hecho contra-venía una de las ordenanzas municipales tendentes a garantizar el bienestar común, en concreto la primera de ellas:

“Por quanto es preçeto divino que todos guarden los domingos e Pasquas, e otras fiestas que nuestra santa madre Iglesia manda guardar, e algunos con codicia de bender sus mercaderías los dichos domingos e fiestas tienen tiendas abiertas antes de misa y estándola diziendo, lo qual es pecado público, para ebitar lo susodicho ordenamos y mandamos que ninguna persona sea ossado de tener tienda abierta para bender las dichas mercaderías los dichos domingos e fiestas hasta que sea acabada la misa mayor eceto los boticarios, por ser neçesarios para los enfermos y las tenderas que benden cosas de comer de pan y hortaliças y aceyte y pescado...so pena de doscientos marabedís... E ansimismo, mandamos que estas hordenanças se entienda contra qualesquier personas que los dichos domingos y fiestas no las guarden conforme a la ley del hordenamiento real que sobre esto dispone...”³³.

El segundo asunto, planteado por los jesuitas en su diligencia, atañía a la consecución en Antequera de la última Real Provisión otorgada a favor de los ñinguistas granadinos, el 20 de octubre de 1610 –aplicada poco después en Sevilla–, por la cual se reiteraban las restricciones señaladas, “pues, en el gobierno político, las ciudades menores deven seguir las mayores y caveças de

33. A.H.M.A., “Real Provisión del Consejo expedido por los reyes doña Juana y don Carlos I desde Avila el día 10 de julio de 1531, en la que se aprueban las Ordenanzas de Antequera”. Vid. ALIJO HIDALGO, F.: *Ordenanzas de Antequera (1531)*, Málaga 1979, 16.

los reinos”³⁴. En principio, esta resolución no era novedosa al corroborar un mandato dado con anterioridad, como era “guardar las fiestas”. Sin embargo, se regula un aspecto hasta ese momento ignorado, o al menos no relacionado en las constituciones de las casas sevillanas y, por extensión, de todo el reino. Se trataba de las dotes percibidas por algunas mujeres para abandonar su desviada vida como pecadoras. En muchos de los casos el arrepentimiento y deserción de la ramería debió fingirse, con el propósito de hacerse con las prebendas sustraídas de las limosnas de los fieles, para, poco tiempo después, volver al vil ejercicio. Así figura en el texto dado por el Consejo, junto con la orden de castigo corporal para las farsantes sorprendidas en su engaño³⁵.

Sustentado en esta base legislativa, el dictamen de las autoridades civiles es inmediato, y tan sólo un día después, el 20 de febrero de 1611, se ordena el estricto cumplimiento de lo resuelto en la mencionada cédula, bajo pena de diez mil maravedís:

“dixo que mandaba e mando que la dicha real provisión se guarde e cumpla en todo e por todo, según e como en ella se contiene y en su cumplimiento mando que en los días de las quaresmas, bigilias y temporas y días de fiestas y domyngos de día ny de noche no ganen las mugeres de la casa pública y esté çerrada porque se evite la ofensa de Dios nuestro Señor”³⁶.

Durante esa misma jornada se pregona lo acordado en la plaza del Portichuelo “que es çerca de la puerta de la casa de la mancebía” y en la de San Sebastián, al ser la más principal de la ciudad. Al mismo tiempo, se da notificación directa del asunto al *padre* del prostíbulo –por aquel entonces Fernando

34. (A)rchivo (H)istórico (N)acional, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 29.

35. Por lo interesante del documento integramos su transcripción en el apéndice documental de que se acompaña el presente estudio. A partir de 1623, con la supresión de las mancebías, cambia el concepto de pecadora a delincuente, de ahí que las casas de arrepentidas perdieran vigor desde esa fecha, erigiéndose como modelo paradigmático la vida en la galera, la cárcel o en los conventos. Sobre este tema puede consultarse: MORENO MENGÍBAR, A.J.: “Modelos de piedad en la España Barroca: la prostituta arrepentida”, *Actas XI Congreso de Profesores-Investigadores. Hespérides*. Palos de la Frontera 1992, 239-252. En este sentido, resultan especialmente interesantes los estudios dedicados para el Setecientos español por MEIJIDE PARDO, M.^aL.: *Mendicidad, vagancia y prostitución en la España del siglo XVIII. La casa galera y los departamentos de corrección de mujeres*, 2 vol. (Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid), Madrid 1992 y *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta en las cárceles galeras de hace dos siglos*, A Coruña 1996.

36. A.H.N., Diversos. Concejos y ciudades, leg. 29.

de Salcedo-, y a las cuatro meretrices allí presentes: Herminia de la Cruz, Herminia de los Santos, Herminia Leonarda y Ana María³⁷.

Entre las informaciones remitidas al dueño del burdel figuran los testimonios dados el 8 de febrero de 1611 por varios miembros de la Congregación del Espíritu Santo de Granada, –entre ellos dos mercaderes, uno de calcetería y otro de lencería, y un zapatero de obra prima– tendentes a garantizar el cumplimiento de la comentada provisión en esa localidad. Así mismo, presentan testificación el veedor del hospital de la Caridad de Granada –a su vez hermano tercero de San Francisco–, y un clérigo de evangelio. De sus declaraciones se desprende que los citados hermanos no estaban solos en la vigilancia de la entrada a la putería, pues los franciscanos les ayudaban en los sermones y condenas descargadas sobre quienes se atreviesen a visitar el lujurioso lugar los días de penitencia³⁸. Una situación similar debió repetirse a las puertas de la mancebía antequerana, pues no podemos olvidar como los franciscanos del Colegio de Santa María de Jesús eran los más perjudicados, debido a la cercanía del antro a sus dependencias, hecho generador, por aquel entonces, de un largo pleito para mudar de allí a las mujeres públicas³⁹. En este caso, como en el proceso que nos ocupa, la atestiguada antigüedad del lupanar será un obstáculo difícil de soslayar pese a los perseverantes esfuerzos del clero antequerano.

Llegados a este punto del informe objeto de nuestro estudio, encontramos las noticias más curiosas, insertas en las alegaciones de defensa de cada una de las partes implicadas. Había demasiados intereses en juego como para aceptar, sin más oposición, la orden de cierre, especialmente al tratarse de la Cuaresma, una de las festividades religiosas más largas del año. La censura del pecado carnal durante un tiempo superior al mes, de forma continuada, perjudicaba seriamente la economía del establecimiento y de quienes percibían algún tipo de rentabilidad sobre el inmueble y las prácticas que el mismo albergaba. La réplica al auto publicado por la ciudad no se hace esperar y, como es lógico, aparece representada por el propietario de la *casa*, Fernando de Salcedo, quien formula una contundente protesta el 23 de febrero de 1611. En primer lugar, el

37. Este dato lo incorporamos como anecdótico, lejos de significar que la mancebía del Portichuelo estuviera integrada tan sólo por cuatro mujeres. Ciertamente, nos vemos muy limitados para dimensionar la capacidad de los servicios del burdel debido a la ausencia de datos al respecto.

38. Aunque algunas órdenes religiosas acudieran eventualmente a catequizar a las puertas de las mancebías, lo cierto es que la intensidad del discurso, profundamente barroco y tremendista, de los jesuitas está muy por encima del de los franciscanos, llegando en determinados momentos a emplear la violencia física contra los pecadores/as. Así lo apunta MORENO MENGÍBAR, A.J.: “El crepúsculo de las mancebías...”, 64.

39. Este es sin duda uno de los capítulos más interesantes de la prostitución reglamentada en la Antequera de los Austrias, al cual dedicaremos otro trabajo en el próximo número de la presente revista.

interesado cuestiona la fiabilidad de la sentencia proveída en su contra por las autoridades municipales, al no precederle proceso judicial alguno, impidiendo cualquier alegación de defensa por su parte. Así, el desconocimiento de los trámites emprendidos por la Congregación y la ausencia de traslados y certificaciones de las diligencias acometidas para la suspensión del meretricio serán los motivos esgrimidos para impugnar el arbitraje concejil:

“Lo primero porque se me deviera dar traslado de los recaudos presentados y pedimiento fecho por ser en mi perjuicio y de otros terceros que ansí mismo tienen derecho a la dicha casa y no con papeles y autos fechos y causados entre diferentes terceros y partes como si fuera sentencia pasada en cosa juzgada...”⁴⁰.

Asimismo, el *padre de la casa* representa la dificultad de ejecutar el funesto pronunciamiento pues, suponía terminar con una extensa tradición, trasgrediendo, a su vez, los antiguos derechos de la mancebía otorgados y corroborados sucesivamente por el poder real por monarcas anteriores, quienes, curiosamente, la custodia de la casa de lenocinio de Antequera a miembros del cuerpo eclesiástico. Del mismo modo, arguye y recuerda lo contraproducente de suspender los servicios del burdel, al estar grabada con censos a favor de la propia ciudad, y cómo dichas circunstancias fueron motivo suficiente para refutar en años pasados el mismo requerimiento promovido, igualmente, por los jesuitas:

“...porque para rebocar el título e merced que el rey, nuestro señor hizo y posesión antigua usada y guardada de la dicha casa, no menos que a prelados pastores de la iglesia, hera necesario muy gran conocimiento de caussa. Y el pro y contra se devió de ver y considerar al tiempo de su consebçión y merced, mayormente que antes de agora, por los padres de la compañía del Nombre de Jesús se yntentó y pidió en el ayuntamiento de esta misma ciudad lo mismo. Y se nombró caballero comisario, el qual con la justicia hordenaron y acordaron lo que mis antecesores an guardado...Según lo qual es manifiesto horror executar el dicho auto porque quitarme remotamente mucha hacienda por gravarme con censos de catorce el mill el millar que antiguamente stan fundados sobre ella”⁴¹.

Otra de las puntualizaciones desarrolladas por el referido Fernando de Salcedo parece bastante evidente. La simple vigilancia de la puerta de la mancebía granadina por los hermanos de la Congregación durante los días de oficios religiosos, denotaba de manera clara e incuestionable la intención de su

40. A.H.N., Diversos. Concejos y ciudades, leg. 29.

41. *Ibíd.*

dueño de mantenerla abierta. En vista del incumplimiento del edicto en la propia Granada, nada obligaba al propietario de la *casa* en Antequera a su observancia. Aparte de todo lo expuesto, y para finalizar el alegato, el *padre* recurre a la reclamada idoneidad de este tipo de establecimientos para prevenir, especialmente en época de recogimiento, cualquier agitación urbana debido a la naturaleza de su "clientela":

"...antes es daño cerrar la casa pública que tenerla abierta por que las tales cassas las frecuantan hombres rudos y de entendimiento grueso, que no son capaces a procurar lo que otros, de agudo yngenio, suelen, por esto, atreverse a cometer delitos feos, de que a resultado y resulta ofensa de dios y grande escándalo"⁴².

Todas estas aserciones serán refutadas poco después, el 28 de enero de 1611, por Fernando Gutiérrez Rubalcaba en nombre de la Congregación del Espíritu Santo. Sucintamente, consideran innecesaria la contención pues, cuando se trata de remediar tanta corrupción y tan graves males, de nada sirve el peso de la tradición, entendiendo, a su vez, lo convenido en las poblaciones principales con fuerza y vigor suficiente para ser aplicadas en todo el reino:

"...en las cosas políticas y de buen gobierno y espeçial donde se trata de escusar pecados públicos no es nezesario reduzirlos a pleitos, ni menos puede alegar costumbre en la torpe ganancia de la dicha casa porque esa no es costumbre sino ynfame corrutela, dina de derogar y rremediar...porque en materia de gobierno corriendo una misma rrazón lo decretado en los lugares más principales y cabezas de reinos se debe seguir por los demás lugares..."⁴³.

La tensión generada por estos recursos se plasma en la misma documentación. De tal manera, el delegado de la Congregación, teniendo en cuenta "que la parte contraria llebó el pleito estando concluso", solicita del corregidor la invalidación de cualquier auto presentado por el padre de la mancebía ante otro escribano que no fuera Pedro Gutiérrez, pues iría en su perjuicio⁴⁴. Ante tales circunstancias, la posibilidad de perder la causa debía de ser más que una simple conjetura.

Pese a ello y en vista de lo irrevocable de la sentencia, al menos de forma inmediata, el *padre* de la mancebía se ve forzado a comunicar la delicada situación a los beneficiarios de las obligaciones consignadas sobre la *casa*, ante la

42. *Ibíd.*

43. *Ibíd.*

44. Este escribano pertenecía al oficio segundo, donde se concentran las escrituras emanadas del concejo.

incapacidad económica de hacer frente a tales cargas. Para ello se vale de los propios municipales, a quienes entrega un memorial donde se indica el nombre de los usufructuarios de *dichos censos* y la cuantía a la que ascienden, siempre graduados por su rentabilidad anual, tal como presentamos en la siguiente tabla:

RELACIÓN DE LOS CENSOS IMPUESTOS SOBRE LA MANCEBÍA DEL PORTICHUELO EN ANTEQUERA (AÑO 1611)

Censualista	Renta anual (mrs.)
Juan Gómez Falias, jurado	16.456
Herederos del doctor Moratilla	15.708
Isabel de Ballejo, hija del regidor Melchor Pérez	5.984
Luis Martín de la Plaça, capellán de cierta capellanía	5.236
Benito Sánchez de la Cerca	4.114
Cofradía del Santo Crucifijo	3.740
Cura de San Salvador	3.740
María de Pedrosa	2.992
Juan Núñez Biçuela	2.992
Agustina Nieto	2.040
Leonor Seco	1.428
Alonso López Benavides	68
TOTAL	64.498

Fuente: A.H.N., Diversos. Concejos y ciudades, leg. 29

Llama la atención comprobar la nómina de personas favorecidas con el ejercicio del meretricio, pues encontramos desde individuos vinculados con el gobierno de la ciudad –un jurado y una hija de regidor–, a gente de iglesia, en concreto, el cura de la parroquia de San Salvador o, incluso, una corporación de laicos, como la Cofradía del Santo Crucifijo⁴⁵. De todas formas, este hecho no sorprende pues, ya hemos incidido en la legitimidad de las mancebías durante esta época, al menos hasta el segundo decenio del Seiscientos, inclusive. Justamente, el mayor beneficiario y a la vez el más perjudicado con la sentencia, el jurado Gomes Falias, será quién remita un despacho al corregidor pidiendo e, incluso, imponiéndole la apertura del establecimiento, tal y como se venía haciendo hasta entonces, pues no estaba dispuesto a perder el cobro de sus censos a consecuencia de una provisión lograda por la ciudad de Granada y efectiva, a su parecer, tan sólo en esa localidad:

45. Si bien la falta de información no permite determinar ni la adscripción conventual de la referida hermandad, ni sus estrategias de solidaridad interna -o externa, si las hubiese-, merece la pena subrayar la vinculación de las rentas del burdel con la iglesia más antigua de la

“Por tanto a vuestra merced pido y suplico, hablando con el debido respeto, requiero mande rebocar el dicho auto y mandar que el dicho Fernando de Sauzedo use de su cassa como antes, para que pueda pagarme los censos que sobre la diha cassa tengo. Y para que a vuestra merced conste de lo susodicho, esibo las dichas escrituras de los dichos çensos, y hago demostración de ellas ante vuestra merced, y de no proveerlo así y del dicho auto y mandar çerrar la dicha cassa, apleo para ante su majestad y para ante quien de derecho debo, salbo el derecho de la nulidad y otro debido remedio que me competa y protesto todos los daños e intereses que siguieren y sobre todo pido justicia y testimonio”⁴⁶.

Hasta aquí la representación de las facciones litigantes y, tras ella, la resolución definitiva, emitida por el corregidor el 9 de mayo de 1611. Tal y como hemos visto, ambas partes contaban con importantes razones para defender sus intereses. De un lado la mancebía, establecimiento municipal de claro servicio “social”, respaldada por la tradición de los años y por las haciendas de determinados particulares y corporaciones; de otro, la infatigable actuación de los jesuitas secundada por el irrefutable dictamen dado por el Consejo Real a los ignacianos granadinos en 1610. El motor del pleito y el empeño del dueño de la ramería, el mismo: rebatir e impedir la consecución del fallo proveído por la ciudad, a favor de la Compañía del Espíritu Santo de Antequera sobre el cierre de la *casa* durante los cuarenta días de la Cuaresma.

Al final, en contra de lo acaecido en Sevilla o Granada, triunfa el peso del antiguo “uso” del prostíbulo de abrir durante dicho tiempo y, con él, los caudales de los propietarios de los censos relacionados en el memorial. La implicación de miembros del concejo pudo ser el espaldarazo definitivo a la causa del lupanar, aunque la “tradición” es el único motivo esgrimido en el auto final.

Ante el recurso de esta sentencia, esta vez, promovida por los jesuitas, cabe preguntarse si, a partir de 1611, éstos respetarían la actividad de tales mujeres durante el tiempo cuaresmal, o si congregados y regulares protagonizarían nuevos incidentes, como resultado de su evangelización a las puertas de la casa de liviandad. Aspectos de gran interés, como el resto de los concernientes al comercio carnal, tan injustamente silenciados por la documentación.

Sólo un acontecimiento denota la continuidad e intensidad de las tensiones. La Real Provisión de 1623 ponía fin a varios siglos de prostitución regla-

ciudad, con San Salvador. Asentada dentro del recinto amurallado, sobre la antigua mezquita árabe, fue ordenada en parroquia el 16 de febrero de 1411, hasta su extinción en el último tercio del siglo XVII, a manos del obispo de Málaga Fray Alonso de Santo Tomás. REQUENA, F.: “La iglesia de San Salvador primer templo cristiano de Antequera”, *Gibraltar* 20, 1968, 7-12.

46. A.H.N., Diversos. Concejos y ciudades, leg. 29.

mentada. Desde ese momento se declaran clausuradas todas las casas públicas del reino. ¿Qué grado de implicación tuvo la campaña jesuítica con este hecho? Resulta inevitable, tal y como apuntan las últimas investigaciones al respecto, relacionar la reforma moral contenida en el proyecto político de Olivares con la circunstancia de que tanto el confesor del archiduque, como el del propio Felipe IV fueran padres jesuitas. Nuevas teorías, limitan este alcance, conjugando la nueva concepción contrarreformista del matrimonio, y su condena de las relaciones sexuales extraconyugales, con una consciente actuación del poder temporal, en pos de la construcción de un estado moderno, monopolizador de la justicia, garante de la uniformidad de las conductas y censor de cualquier acto punible⁴⁷.

Independientemente de este último supuesto, e incluso de la presunta presión ejercida por los jesuitas sobre el gobierno central, lo cierto es que resulta innegable el intenso ejercicio moralizador de estos religiosos sobre las ciudades donde instituyen colegio, pudiéndose hablar, incluso, de una actuación organizada siguiendo el plano urbano configurado por las principales ciudades castellanas de esa época. Su predicación, de cara a condicionar y uniformar la conciencia colectiva del vecindario, supone un campo abonado para aceptar, con más o menos resignación, el cese de las mancebías, siendo Antequera, junto con Granada y Sevilla, un claro ejemplo de ello.

47. JIMÉNEZ MONTESERÍN, M.: *Sexo y bien común...*, 147-173.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Provisión del Consejo Real dada a la ciudad de Granada para que el cierre de la casa pública sea efectivo los días señalado para ello.

Madrid. 20-octubre-1610.

A.H.N., Diversos. Concejos y ciudades, leg. 29.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Ierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Serdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas y tierra firme del mar Océano, señor de Viscaya e de Molina, &c. A vos el nuestro corregidor de la ciudad de Granada, que al presente soys, y de aquí adelante fueredes, ó vuestro lugar teniente en el dicho officio, que ordinariamente con vos reside, y a cada vno de vos. Salus y gracia, sepades que Diego Yañez Fajardo, en nombre de don Pedro Zambrana Fajardo Alferes mayor de la ciudad de Alcaraz nos hizo relación, que por preuilegio nuestro su parte tenia poseya por suyas las casas publicas de essa dicha ciudad, y su Reyno, y teniendo como tenía ordenanças por nos confirmadas de la manera que se auian de gouernar en la dicha casa, vsadas y guardadas de la dicha ciudad que llamauan los Congregados, auian impedido, que los días de fiesta vigiliias del año, y la quarema entera no entrassen hombres en la dicha casa, y sobre lo suso dicho se auia tratado pleyto ante la justicia, que a la sazón era en essa dicha ciudad pretendiendo, que la dicha casa auia de estar a vnas ordenanças que tenia la casa publica de la ciudad de Seuilla, y aunque su parte auia requerido con el dicho preuilegio, y ordenanças confirmadas por nõs la dicha justicia, que a la sazón era no las auia querido guardar, ni determinar la causa, antes nos los auia remitido, y el dicho pleyto estaua presentado en el nuestro Consejo, y ante Antonio de Olmedo nuestro escribano de Camara de los que en el residen, y porque recibia notorio daño, y perjuizio, y perdia la renta de la dicha casa, nos pidió y suplicò mandassemos dar sobre carta del dicho preuilegio, para que las Ordenanças de la dicha casa se guardasse y cumpliesse poniéndoles para ello graues penas, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y cierta relacion que sobre ello, por poruissión nuestra ante ellos inuio don Pedro de Castro Arçobispo que fue de essa Ciudad, y parecer que en ello dio por el qual dixo, que nos le auiamos cometido determinasse o que conuenia en el dicho pleyto parecia que se podia mandar, que se guardasse vna constitucion que auia, entre las que la dicha ciudad de Seuilla tenia dada a la casa publica, que hablaba en este caso, la qual disponia lo siguiente. Yten, ordenamos, y mandamos, proibimos, y defendemos, que las dichas mugeres de la mancebia no esten, ni residan en ella ganando n ninguno de los Dias de Domingo, e fiestas, y Quaresmas, y quatro

temporas, y Vigilias del año; antes mandamos, que en los tales días las puertas de la dicha mancebia esten cerradas, y que el padre no las abra, ni consienta abrir para el dicho effecto, sopena a la muger que ganare en los tales días en la dicha casa le sean dados cien açotes, y al padre que lo consintiere y no lo puidiere, y estoruare le sea dada la misma pena. Y demas de lo susodicho, auia otro artículo que no estava en las Constituciones de la dicha ciudad de Seuilla que es la que se sigue. Algunas de las dichas mugeres se reduzen del mal trato en que estauan, o fingen que se reduzen, por recibir dotes que les dan para que salgan de aquel mal estado, y siruan a Dios, no perseueran despues, y se bueluen, o van a otras casas de mugeres públicas, donde no las conocen, ni saben si an tenido este trato, para sacar quiçá por este camino otro dote; podria mandarse, que a qualquiera que se le prouare auer sido conuertida en qualquiera casa, si despues fuere hallada en el dicho mal trato en casa publica desta ciudad, sea castigada en la pena corporal que al Concejo le pareciere; y por ellos visto dieron vn auto en esta villa de Madrid a doze dias del mes de Octubre deste presente año de mil y seyscientos y diez, por el qual confirmaron las dos Constituciones contenidas en la carta del dicho Arçobispo, con que en la segunda se pisesse la misma pena que en la primera, y se diesse nuestra carta y prouisión para que se guardassen y cumpliessen; y fue acordado, que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuuimoslo por bien; por la qual vos mandamos que veays las dichas dos constituciones, que de suso van incorporadas, y las guardeys, cumplays, y executeys, y hagays guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, según, y como en ella se contiene, con que la segunda constitucion mandamos tenga la misma pena que en la primera. Y no fagades enda al por alguna pena sopena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra Camara sola qual mandamos a qualquier escriuano la notifique, y de testimonio dello, porque nos sepamos como se cimple nuestro mandado. Dada en Madrid a viente dias del mes de Octubre de mil y seis-cientos y diez años. Enmendado y Ordenanas con causa El Licenciado Nuñez de Bohorques. El Licenciado Francisco de Contreras. El Licenciado Pedro de Tapia. El Licenciado Gonçalo de Aponte. Yo Antonio Olmedo escriuano de Camara del Rey nuestro señor la fize escriuir. Por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada Iorge de Olal Vergara, Chanciller. [Firma] Iorge Olal de Vergara.